

ESTATUTOS CÁMARA DE COMERCIO DE CALI

Estatutos de la Cámara adoptados por la Junta Directiva mediante Acta No. 1802 bajo la Resolución No. 2 del 18 de mayo de 2016 y aprobados por la Superintendencia de Industria y Comercio mediante Resolución No.43948 de julio 5 de 2016.

CONSTITUCIÓN

El Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 111 de 1890 y a solicitud de los comerciantes de la ciudad, creó la Cámara de Comercio de Cali por medio de los Decretos 669 de agosto 3 de 1910 y 1807 de octubre 29 de 1915. La Cámara de Comercio de Cali se rige por el Decreto 410 de marzo 27 de 1971 o Código de Comercio y demás disposiciones que lo adicionan, reforman o reglamentan. Con fundamento en este ordenamiento legal se dictan los siguientes:

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

NATURALEZA, CREACIÓN, NOMBRE, OBJETO Y FUNCIONES

ARTÍCULO 1.- NATURALEZA. La Cámara de Comercio de Cali es una persona jurídica, de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, administrada y gobernada por los comerciantes inscritos en el registro mercantil que tengan la calidad de afiliados. Creada mediante Decretos número 669 del tres (03) de agosto de 1910 y 1807 del veintinueve (29) de octubre de 1915 y su ámbito e injerencia comprende los municipios de Cali, Dagua, Jamundí, La Cumbre, Vijes y Yumbo en el departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO 2.- OBJETO Y FUNCIONES. El objeto de la Cámara de Comercio es reglado, sus funciones están establecidas en el Código de Comercio, las leyes y los decretos reglamentarios expedidos por el Gobierno Nacional.

La Cámara de Comercio de Cali, en el cumplimiento de sus funciones registrales colabora con el Estado y por lo mismo se enmarca dentro del esquema de descentralización por colaboración, en los términos de la Constitución Política.

La Cámara de Comercio ejercerá las funciones señaladas principalmente en el Art. 86 del Código de Comercio, el Decreto 1074 de 2015 y demás normas legales o reglamentarias que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

De acuerdo con lo anterior, corresponde a la Cámara de Comercio ejercer las siguientes funciones:

1. Servir de órgano consultivo del Gobierno Nacional y, en consecuencia, estudiar los asuntos que éste someta a su consideración y rendir los informes que le solicite sobre la industria, el comercio y demás ramas relacionadas con sus actividades;
2. Adelantar, elaborar y promover investigaciones y estudios jurídicos, financieros, estadísticos y socioeconómicos, sobre temas de interés regional y general, que contribuyan al desarrollo de la comunidad y de la región donde opera;
3. Llevar los registros públicos encomendados a ella por la Ley y certificar sobre los actos y documentos allí inscritos;
4. Recopilar y certificar la costumbre mercantil mediante investigación realizada por la Cámara de Comercio dentro de su propio territorio. La investigación tendrá por objeto establecer las prácticas o reglas de conducta comercial observadas en forma pública, uniforme, reiterada y general, siempre que no se opongan a normas legales vigentes;
5. Crear un centro de arbitraje, conciliación y amigable composición por medio del cual se ofrezcan los servicios propios de los métodos alternos de solución de conflictos, de acuerdo con las disposiciones legales;
6. Adelantar acciones y programas dirigidos a dotar a la región de las instalaciones necesarias para la organización y realización de ferias, exposiciones, eventos

artísticos, culturales, científicos y académicos, entre otros, que sean de interés para la comunidad empresarial donde la Cámara de Comercio tiene su ámbito de funciones;

7. Participar en la creación y operación de centros de eventos, convenciones y recintos feriales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1558 de 2012 y las demás normas que las sustituyan, modifiquen o adicionen;
8. Promover la formalización, el fortalecimiento y la innovación empresarial, así como desarrollar actividades de capacitación en las áreas comercial e industrial y otras de interés regional, a través de cursos especializados, seminarios, conferencias y publicaciones;
9. Promover el desarrollo regional y empresarial, el mejoramiento de la competitividad y participar en programas nacionales de esta índole;
10. Promover la afiliación de los comerciantes inscritos que cumplan los requisitos señalados en la ley, con el fin de estimular la participación empresarial en la gestión de la Cámara de Comercio y el acceso a los servicios y programas especiales;
11. Prestar servicios de información empresarial originada exclusivamente en los registros públicos, para lo cual podrá cobrar solo los costos de producción de la misma;
12. Prestar servicios remunerados de información de valor agregado que incorporen datos de otras fuentes;
13. Desempeñar y promover actividades de veeduría cívica en temas de interés general en su área de influencia;
14. Promover programas y actividades en favor de los sectores productivos de la región en que le corresponde actuar, así como la promoción de la cultura, la educación, la recreación y el turismo;

15. Participar en actividades que tiendan al fortalecimiento del sector empresarial, siempre y cuando se pueda demostrar que el proyecto representa un avance tecnológico o suple necesidades o implica el desarrollo para la región;
16. Mantener disponibles programas y servicios especiales para sus afiliados;
17. Disponer de los servicios tecnológicos necesarios para el cumplimiento y debido desarrollo de sus funciones registrales y la prestación eficiente de sus servicios;
18. Publicar la noticia mercantil de que trata el numeral 4° del artículo 86 del Código de Comercio, que podrá hacerse en los boletines u órganos de publicidad de la Cámara de Comercio, a través de Internet o por cualquier medio electrónico que lo permita;
19. Realizar aportes y contribuciones a toda clase de programas y proyectos de desarrollo económico, social y cultural en el que la Nación o los entes territoriales, así como sus entidades descentralizadas y entidades sin ánimo de lucro tengan interés o hayan comprometido sus recursos;
20. Participar en programas regionales, nacionales e internacionales cuyo fin sea el desarrollo económico, cultural o social en Colombia;
21. Gestionar la consecución de recursos de cooperación internacional para el desarrollo de sus actividades;
22. Prestar los servicios de entidades de certificación previstos en la Ley 527 de 1999, de manera directa o mediante la asociación con otras personas naturales o jurídicas;
23. Administrar individualmente o en su conjunto cualquier otro registro público de personas, bienes, o servicios que se deriven de funciones atribuidas a entidades públicas con el fin de conferir publicidad a actos o documentos, siempre que tales

registros se desarrollen en virtud de autorización legal y de vínculos contractuales de tipo habilitante que celebren con dichas entidades;

24. Las demás asignadas legalmente.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Todas las funciones atribuidas por la Ley y por el Gobierno Nacional en aplicación del numeral 12 del artículo 86 del Código de Comercio están dirigidas a uno cualquiera, o a varios, de los siguientes fines: (i) actuar dentro de un esquema de descentralización por colaboración, como órgano consultivo del Gobierno Nacional o mediante el ejercicio de funciones delegadas; (ii) promover el desarrollo de las regiones y de las empresas; (iii) participar en actividades de beneficio para la comunidad en general.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La Cámara de Comercio podrá cumplir sus funciones, mediante la celebración de convenios con otras Cámaras de Comercio, asociarse o contratar con cualquier persona natural o jurídica para el cumplimiento de sus funciones y podrá también cumplir sus funciones mediante la constitución o participación en entidades vinculadas. La participación de la entidad en cualquiera de estas actividades, deberá ser en igualdad de condiciones frente a los demás competidores, incluso frente al manejo de la información.

ARTÍCULO 3.- PROHIBICIONES. A la Cámara de Comercio le está prohibido realizar cualquier acto u operación que no esté encaminado al exclusivo cumplimiento de sus funciones. La Cámara de Comercio no podrá desarrollar ninguna actividad con fines políticos. Los miembros de Junta Directiva y los empleados de la Cámara de Comercio no podrán obtener provecho o ventaja de los bienes, información, nombre o recursos de la Institución para postularse, hacer proselitismo u obtener beneficios políticos de ninguna clase en nombre propio o de un tercero.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

ARTÍCULO 4.- ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL. Componen la Cámara de Comercio de Cali los siguientes órganos:

- 1) La Junta Directiva;
- 2) La Comisión de la Mesa;
- 3) El Presidente y Vicepresidentes de la Junta Directiva;
- 4) El Presidente Ejecutivo;
- 5) El Secretario.

CAPÍTULO III LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 5.- INTEGRACIÓN. La Junta Directiva es el máximo órgano de administración de la Cámara de Comercio, conformada por comerciantes inscritos que tengan la calidad de afiliados y por representantes del Gobierno Nacional, de acuerdo con el artículo 2.2.2.38.2.1 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO. Para ser miembro de la Junta Directiva se debe cumplir con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1727 de 2014 y las demás normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

ARTÍCULO 6.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN. En cumplimiento de sus funciones la Junta Directiva será responsable de la planeación, adopción de políticas, control y evaluación de la gestión de la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 7.- MIEMBROS DESIGNADOS POR EL GOBIERNO NACIONAL. Los miembros de la Junta Directiva designados por el Gobierno Nacional son sus voceros y actuarán consultando la política gubernamental y el interés de la Cámara de Comercio. Estos deberán cumplir los requisitos para ser afiliados o tener título profesional con experiencia, al menos de cinco (5) años, en actividades propias de la naturaleza y funciones de estas entidades.

ARTÍCULO 8.- PERÍODO. Los miembros de las Juntas Directivas, con excepción de los representantes del Gobierno Nacional, tendrán un período institucional de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos de manera inmediata por una sola vez.

ARTÍCULO 9.- RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTORES. Los miembros de la Junta Directiva, responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa grave ocasionen a la Cámara de Comercio en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 1727 de 2014, salvo cuando se trate de Directores ausentes o disidentes. Tratándose de personas jurídicas la responsabilidad será de ella y su representante legal.

ARTÍCULO 10.- DEBERES DE SUS MIEMBROS. En cumplimiento de sus funciones y en sus relaciones institucionales, la Junta Directiva actúa de manera corporativa de suerte que las decisiones válidamente adoptadas obligan a la totalidad de sus Directores y tendrá un único vocero que será su presidente.

Teniendo en cuenta su especial naturaleza y funciones de la Cámara de Comercio, los miembros de la Junta Directiva actuarán con buena fe, lealtad, diligencia, confidencialidad y respeto.

Deber de Buena Fe. En desarrollo de este deber los miembros de la Junta Directiva deben actuar en forma recta y honesta con la convicción de que están obrando en aras del interés general, sin perjudicar a terceros, dando estricto cumplimiento a la ley, las instrucciones de los organismos de control y supervisión, y demás regulaciones.

Deber de Lealtad. En desarrollo del deber de lealtad, los directivos de la Cámara de Comercio deberán:

1. Privilegiar en todo tiempo el interés de la institución, frente a los intereses particulares propios o de terceros.
2. Abstenerse de obtener provecho o ventaja de los bienes, información, nombre o recursos de la Cámara de Comercio para postularse, hacer proselitismo u obtener beneficios económicos o políticos de cualquier clase.

3. Inhibirse de realizar operaciones por cuenta propia o de personas vinculadas, y de utilizar sus facultades para fines distintos a los de velar por los intereses de la entidad para la que han sido nombrados o elegidos.
4. Abstenerse de cobrar comisiones o recibir dádivas por la celebración de contratos o la prestación de servicios.
5. Observar las reglas y procedimientos de la Cámara de Comercio para la celebración de contratos o convenios o para asumir obligaciones que comprometan sus recursos.
6. Declarar y revelar los reales y potenciales conflictos de interés en los que se vean incursos personal, profesional, familiar o comercialmente.
7. Poner en conocimiento de la Cámara de Comercio los hechos o circunstancias de las cuales tengan conocimiento y que sean de interés de la entidad.

Deberes de diligencia: En desarrollo del deber de diligencia los miembros de Junta Directiva deberán en especial:

1. Velar por la eficiente administración de sus recursos priorizando la visión regional, la gestión empresarial y la competitividad en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 del Código de Comercio y demás normas que establezcan las funciones a cargo de las Cámaras de Comercio.
2. Velar por el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
3. Informarse suficientemente antes de tomar cualquier decisión.
4. Dedicar el tiempo necesario a la realización de las actividades propias de la Junta Directiva.

5. Abstenerse de obstaculizar el normal desarrollo de este órgano de dirección.
6. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y brindar atención a los asuntos tramitados y sometidos al conocimiento de ésta.
7. Actuar exclusivamente a través de canales institucionales y como cuerpo colegiado.
8. Asistir durante el ejercicio de su cargo a los programas de entrenamiento directivo que establezca la institución, en aras del fortalecimiento de su gobernabilidad.

Deber de Confidencialidad. En cumplimiento de este deber los Directores quedan obligados a:

1. Garantizar la confidencialidad de la información que por razón de su calidad de miembro de la Junta Directiva conozca. Esta obligación de confidencialidad no cesará con la pérdida de su condición de Director.
2. Abstenerse de solicitar información por fuera de los canales institucionales del organismo.
3. Abstenerse de divulgar información propia de la Cámara de Comercio de manera individual y por fuera de los canales institucionales.
4. Responder por el buen uso de la información a la que acceda, so pena de incurrir en las sanciones previstas en los presentes Estatutos.

Deberes de respeto: Los Directores tienen la responsabilidad de:

1. Actuar con decoro, mantener el orden y prestar atención durante las reuniones.
2. Respetar la agenda de las sesiones del organismo y comités, así como el uso de la palabra de sus demás integrantes y asistentes.

3. Respetar la dignidad personal de los demás directivos.
4. Abstenerse de usar expresiones indebidas acerca de los demás integrantes o de terceras personas que puedan constituir injuria o calumnia.

ARTÍCULO 11.- DERECHOS DE LOS DIRECTIVOS. Los miembros de Junta Directiva de la Cámara de Comercio tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

1. Acceder a la información indispensable para el cumplimiento de sus funciones, entendida ésta como a la que acceden todos los miembros de la Junta Directiva en condiciones de igualdad, para preparar la reunión respectiva, y acceder previa autorización de este organismo a cualquier información adicional a la indispensable para el cumplimiento de sus funciones.

Cualquier información adicional a la indispensable para el cumplimiento de sus funciones, deberá solicitarse por escrito a la Junta Directiva con la indicación de las razones o uso que se le va a dar a dicha información. Una vez aprobada la solicitud será comunicada al Presidente Ejecutivo, el cual la entregará indicando su destino, conforme con la instrucción recibida del organismo.

2. Dejar constancias en las actas, las cuales deberán presentarse por escrito ante el Secretario.
3. Obtener como cuerpo colegiado el apoyo de expertos de la Cámara de Comercio, así como de asesorías externas en caso de necesitarlas, con sujeción al presupuesto de la entidad.

ARTÍCULO 12.- FUNCIONES. La Junta Directiva en desarrollo de sus funciones, será responsable de la planeación, adopción de políticas, el control y la evaluación de gestión de la Cámara de Comercio.

De acuerdo con lo anterior la Junta Directiva ejercerá las siguientes funciones:

De Planeación y Adopción de políticas.

1. Aprobar las políticas generales de la Cámara de Comercio y velar por su cumplimiento.
2. Estudiar y aprobar el plan estratégico de gestión de la Cámara de Comercio, así como su plan de acción y presupuesto anual de ingresos y gastos y señalar las acciones que estime convenientes para realizar los objetivos de la misma.
3. Aprobar la creación de oficinas delegadas en el territorio en el que ejerce sus funciones de acuerdo con las disposiciones legales, previa presentación de los estudios de viabilidad y conveniencia por parte del Presidente Ejecutivo.
4. Identificar y aprobar los indicadores de gestión para evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos del plan de acción.
5. Darse su propio reglamento.

De Control y Evaluación.

1. Velar por el fiel cumplimiento de la ley, los estatutos, las instrucciones de los órganos de supervisión, los reglamentos de la entidad y su código de ética y buen gobierno, si fuere el caso.
2. Velar por el adecuado funcionamiento del sistema de administración de riesgos y del de control interno de la institución.
3. Identificar los potenciales conflictos de interés en los que se puedan ver inmersos sus miembros, el Presidente Ejecutivo y los funcionarios del nivel directivo de la Cámara de Comercio, y establecer los mecanismos para su revelación.
4. Solicitar a la administración los informes que considere pertinentes dentro del marco de sus funciones.

5. Aprobar anualmente los balances y demás estados financieros de la entidad.
6. Evaluar periódicamente el cumplimiento de los indicadores del plan de acción y de los objetivos y metas propuestas para la administración.

Atribuciones y facultades.

1. Designar al Presidente Ejecutivo de conformidad con el quórum requerido en las normas respectivas y con el perfil previamente establecido, atendiendo la importancia y exigencias de la posición.
2. Impartir al Presidente Ejecutivo las instrucciones que considere convenientes para el adecuado desarrollo de la Cámara de Comercio en el marco de sus funciones y finalidad de la gestión de la Junta Directiva.
3. Autorizar la celebración o ejecución de todo acto, contrato o convenio cuya cuantía sea superior a la suma equivalente a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a la fecha de la celebración del respectivo acto, contrato o convenio.
4. Autorizar la celebración o ejecución de todo acto, contrato o convenio que implique transferencia, limitación o cualquier tipo de disposición del derecho de dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la Institución, independientemente de su cuantía.
5. Designar comisiones o comités para estudiar o tramitar asuntos especiales;

Otras funciones.

1. Crear las distinciones o condecoraciones que estime convenientes.

2. Aprobar los reglamentos de operación del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, así como cualquier modificación a los mismos.
3. Designar los miembros del comité asesor del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, que deberá entre otras funciones nombrar los árbitros, conciliadores, amigables componedores y secretarios que deben integrar las listas del Centro, así como los demás profesionales que integren cualquiera de las listas con las que este cuenta para la prestación de sus servicios. También los peritos cuando la ley o los particulares así lo dispongan en casos específicamente señalados para dichas designaciones.
4. Aprobar todas las disposiciones que sean necesarias para el buen gobierno de la entidad.
5. Aprobar el reglamento propio de la Junta Directiva.
6. Las demás que sean delegadas a las Cámaras de Comercio en la Ley y en los reglamentos expedidos por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Junta Directiva ejercerá sus funciones dentro del marco de las competencias establecidas en la Ley 1727 de 2014, y no podrá realizar actividades que impliquen coadministración o intervención en la gestión de los asuntos particulares de la administración ordinaria de la Cámara de Comercio y por fuera de sus competencias legales y estatutarias.

ARTÍCULO 13.- PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Este organismo tendrá un Presidente y dos Vicepresidentes elegidos dentro de sus miembros principales para un período institucional de un (1) año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier momento. El Presidente y los Vicepresidentes serán elegidos en la primera reunión del mes de enero de cada año. Las ausencias temporales del Presidente de la Junta Directiva serán cubiertas en orden alfabético por

cualquiera de los Vicepresidentes quien en tal caso tiene la plenitud de las funciones correspondientes.

ARTÍCULO 14.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

1. Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Comisión de la Mesa.
2. Llevar la vocería de la Junta Directiva al interior de la Institución y ser el canal natural de comunicación de aquella, entre sus miembros y con el Presidente Ejecutivo.
3. Velar por el cumplimiento de las funciones, reglamentos y estatutos de la Cámara de Comercio y de las decisiones que adopte la Junta Directiva.
4. Convocar directamente o solicitar la convocatoria de la Junta Directiva cuando lo considere pertinente.
5. Preparar la agenda u orden del día de las reuniones conjuntamente con el Presidente Ejecutivo.
6. Someter a la aprobación de la Junta Directiva las actas correspondientes.
7. Promover la evaluación de la Junta Directiva.

El Presidente de la Junta Directiva dirigirá las reuniones y protegerá los derechos de todos los miembros, incluidos los ausentes y velará por mantener la integración del organismo.

ARTÍCULO 15.- REUNIONES. La Junta Directiva sesionará ordinariamente, cuando menos, una vez al mes, en el día, hora y lugar que aparezca en la citación. La convocatoria se efectuará por el Presidente Ejecutivo con un término no inferior a ocho (8) días calendario. Sesionará también extraordinariamente por convocatoria efectuada

por el Presidente de la Junta Directiva, el Presidente Ejecutivo, la Superintendencia de Industria y Comercio o por solicitud de sus Directores, cuando así lo solicite al menos la tercera parte de ellos. La convocatoria a sesiones extraordinarias se realizará con un término no inferior a tres (3) días calendario.

La convocatoria se realizará de manera escrita o por correo electrónico.

A las sesiones de la Junta Directiva asistirán los miembros principales y los suplentes, estos últimos con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO: Las personas jurídicas que hayan sido elegidas como miembros de la Junta Directiva asistirán a las reuniones a través del representante legal designado permanentemente para este efecto, quien será el único autorizado para asistir a las mismas. En el evento de que el delegado designado para representar a la persona jurídica no pueda asistir a las reuniones, será reemplazado por el miembro suplente elegido, si lo hubiere.

Solamente cuando el designado para asistir a la Junta Directiva deje de ser representante legal de la persona jurídica, ésta podrá designar un nuevo delegado, quien solo actuará una vez posesionado.

ARTÍCULO 16.- QUÓRUM. Existirá quórum para deliberar y decidir válidamente en las reuniones de la Junta Directiva con la mayoría absoluta de sus miembros. Cuando se trate de decisiones relacionadas con las reformas de estatutos, así como la designación o remoción del Presidente Ejecutivo se requerirá el voto favorable de al menos dos terceras partes de sus miembros.

ARTÍCULO 17.- REUNIONES NO PRESENCIALES O POR VOTO ESCRITO. La Junta Directiva podrá celebrar reuniones presenciales, no presenciales o por voto escrito. Se entenderá que hay reunión no presencial, cumpliendo con los requerimientos y formalidades de que tratan los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995 o las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 18.- ACTAS. De cada reunión de la Junta Directiva se levantará un acta que deberá ser firmada por el Presidente y Secretario de la misma, en la cual deberá dejarse constancia fidedigna de la fecha de la reunión, de los miembros que asisten, de los ausentes, de los asuntos sometidos a su conocimiento, de las decisiones que se adopten, y de los votos que se emitan por cada una sean a favor o en contra. Igualmente se transcribirán las constancias escritas que presenten los Directores.

Las actas deberán ser aprobadas en la siguiente reunión o por una comisión nombrada para el efecto.

Un resumen de las conclusiones adoptadas deberá ser remitido a la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez (10) días siguientes a la aprobación del acta respectiva.

ARTÍCULO 19.- VACANCIA AUTOMÁTICA DEL CARGO. Se producirá la vacancia del cargo de miembro de Junta Directiva, de manera automática en los siguientes eventos:

1. Por inasistencia a cinco (5) de sus reuniones con o sin justa causa, en el período de un (1) año.
2. Cuando durante el período para el cual ha sido elegido Director, se presente cualquier circunstancia que implique la pérdida de la calidad de afiliado.
3. Cuando al Director le sobrevenga una causal de inhabilidad prevista en la Ley.

La inasistencia del principal no se computará cuando se trate de las reuniones extraordinarias a las cuales asista el suplente.

ARTÍCULO 20.- REGLAS PARA SUPLIR LAS VACANCIAS. Para suplir la vacancia de los miembros de la Junta Directiva se observarán las siguientes reglas:

1. La falta absoluta del miembro principal la ocupará el suplente personal.

2. La falta absoluta del principal y suplente elegidos por los afiliados producirá la vacante del renglón correspondiente, caso en el cual será reemplazado por el otro renglón siguiente en el orden consignado en la lista respectiva.
3. En el evento que la lista a la cual pertenecía el renglón vacante no cuente con renglones adicionales, ocupará el lugar un principal y un suplente designados por la Junta Directiva de la lista de candidatos que, en la elección correspondiente, al establecer el cociente electoral haya obtenido el mayor residuo siguiente.
4. Si se tratara de única lista, la vacante la ocupará un principal y un suplente designados por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. - En caso que la vacancia definitiva de principal o suplente corresponda a un directivo designado por el Gobierno Nacional, el presidente de la Junta Directiva, informará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento, al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o a quien haga sus veces en esta materia, a fin de que inicie los trámites ante el Presidente de la República para su reemplazo, el cual deberá efectuarse en el plazo de un (1) mes.

Tratándose de la ausencia de uno de los miembros principales designados por el Gobierno Nacional, el suplente lo reemplazará en sus faltas temporales y absolutas. En este último evento, el reemplazo será hasta tanto se realice la nueva designación.

ARTÍCULO 21.- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES. Los miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio y los representantes legales de las personas jurídicas que integran la Junta Directiva estarán sometidos a las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley 1727 de 2014, y cuando se encuentren en los supuestos de que tratan las inhabilidades, impedimentos y el régimen de conflictos de interés, para los particulares que ejerzan funciones públicas, las establecidas en la Ley 734 de 2002 - Código Disciplinario Único, las contempladas en los artículos 8o. de la Ley 80 de 1993, 113 de la Ley 489 de 1998 y las Leyes 1150 y 1474 de 2011 estatuto anticorrupción y en las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan

respecto del cumplimiento de las funciones públicas asignadas a las Cámaras de Comercio.

PARÁGRAFO PRIMERO. -Ningún miembro de Junta Directiva podrá contratar por sí o por interpuesta persona con la Cámara de Comercio. Así mismo, no podrá contratar con la Cámara de Comercio:

1. El cónyuge, compañero o compañera permanente del Director y quienes tengan vínculo de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con aquel.
2. Las sociedades comerciales y las demás personas jurídicas, en las que el Director o su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan participación o la calidad de administradores, salvo que se trate de sociedades que negocien sus acciones a través del mercado público de valores.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - No habrá inhabilidades, incompatibilidades y violación al régimen de conflicto de intereses, para el Directivo que resultare beneficiario de los proyectos de interés general ejecutados por la entidad y cuya elección o selección sea en virtud de convocatoria abierta y/o concurso de mérito.

PARÁGRAFO TERCERO. - No habrá inhabilidades, incompatibilidades y violación al régimen de conflicto de intereses cuando el directivo contrate o acceda en igualdad de condiciones a cualquiera de los programas o servicios que presta la Institución.

ARTÍCULO 22.- EVALUACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva evaluará su gestión anualmente, de conformidad con la metodología que ésta apruebe para el efecto. Se analizará la efectividad del Organismo y sus comités, así como la generación de valor que está creando para la Institución, sus grupos de interés, y el sector privado del ámbito de influencia de la Cámara. Los resultados de dicha auto-evaluación serán incluidos en el Informe Anual de Gestión.

CAPÍTULO IV

COMISIÓN DE LA MESA, SUS FUNCIONES Y OTRAS COMISIONES

ARTÍCULO 23.- INTEGRACIÓN. La Comisión de la Mesa estará integrada por el Presidente de la Junta Directiva, y sus dos vicepresidentes. El Presidente Ejecutivo asistirá a las reuniones con derecho a voz, pero sin voto. Las decisiones de la Comisión de la Mesa se adoptarán por la mayoría absoluta.

ARTÍCULO 24.- FUNCIONES. Corresponde a la Comisión de la Mesa ejercer las siguientes funciones:

1. Recomendar al Presidente Ejecutivo en los casos en que lo requiera.
2. Aprobar la estructura administrativa de la Cámara de Comercio, la planta de cargos y el escalafón salarial, de conformidad con el presupuesto y las políticas que señale la Junta Directiva atendiendo lo establecido en el art 12 de los presentes estatutos.
3. Establecer, de conformidad con el presupuesto y las políticas que señale la Junta Directiva atendiendo lo establecido en el art 12 de los presentes estatutos, las políticas para el nombramiento y compensación de la Cámara de Comercio.
4. Autorizar la celebración o ejecución de todo acto, contrato o convenio cuya cuantía sea superior a la suma equivalente a ciento veinte (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) y no exceda el valor equivalente a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a la fecha de la celebración del respectivo acto, contrato o convenio.
5. Vigilar la ejecución de los planes y programas de la Cámara de Comercio, a corto y mediano plazo y formulará a la Junta Directiva las recomendaciones que considere oportunas de acuerdo con las atribuciones otorgadas por ésta.
6. Conocer previamente los informes que el Presidente Ejecutivo deba presentar a la Junta Directiva.
7. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25.- COMITÉS. La Junta Directiva establecerá los comités de trabajo que estime necesarios, permanentes o accidentales, integrados por sus miembros para fortalecer el desarrollo de su gestión. Los comités tendrán el encargo de realizar gestiones específicas, definidas en objetivos y tiempo. Los comités evaluarán en detalle las propuestas presentadas por la Administración y agilizarán su estudio en las reuniones plenarias de la Junta Directiva.

CAPÍTULO V

PRESIDENTE EJECUTIVO Y FUNCIONES

ARTÍCULO 26.- PRESIDENTE EJECUTIVO. El Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio es el representante legal de la misma y su vocero quien será designado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 27.- FUNCIONES. El Presidente Ejecutivo tendrá a su cargo la labor gerencial de la Institución y ejecutará las decisiones de la Junta Directiva, de la Comisión de la Mesa y del Presidente de la Junta, de conformidad con los presentes Estatutos. Deberá asistir a las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto. El Presidente Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal de la Cámara de Comercio de Cali de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Código de Comercio o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
2. Convocar a la Junta Directiva en las oportunidades que corresponda.
3. Proponer a la Junta Directiva el Plan Estratégico de la entidad, así como el Plan Anual de Acción.
4. Presentar a consideración de la Junta Directiva la evaluación de cumplimiento de las metas de los programas y acciones contempladas en el Plan de Acción de cada año.

5. Presentar a consideración de la Junta Directiva el presupuesto de ingresos y gastos de cada año, incluidas las estimaciones de recursos públicos y privados.
6. Ordenar los gastos y dirigir el manejo financiero de la Cámara de Comercio en aplicación de las normas que regulan la materia.
7. Dentro del marco de los presentes estatutos, celebrar o ejecutar todos los actos, contratos y convenios comprendidos dentro de las funciones y objetivos de la Institución o que se relacionen directamente con su existencia y funcionamiento hasta por un valor equivalente a ciento veinte (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a la fecha de la celebración del respectivo acto, contrato o convenio.
8. Previa la autorización de que trata el artículo 24 de estos estatutos, celebrar o ejecutar todos los actos, contratos y convenios comprendidos dentro de las funciones y objetivos de la Cámara de Comercio o que se relacionen directamente con su existencia y funcionamiento cuya cuantía sea superior a la suma equivalente a ciento veinte (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) y no exceda el valor equivalente a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a la fecha de la celebración del respectivo acto, contrato o convenio.
9. Previa la autorización de que trata el artículo 12 de estos estatutos, celebrar o ejecutar todos los actos, contratos y convenios comprendidos dentro de las funciones y objetivos de la Cámara de Comercio o que se relacionen directamente con su existencia y funcionamiento cuya cuantía sea superior a la suma equivalente a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a la fecha de la celebración del respectivo acto, contrato o convenio, así como aquellos que impliquen transferencia, limitación o cualquier tipo de disposición del derecho de dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la Cámara de Comercio de Cali, independientemente de su cuantía.

10. Hacer parte de todos los comités de la Institución.
11. Representar a la Cámara de Comercio como organismo vocero de la comunidad empresarial regional y promover permanentemente la capacidad de liderazgo de la entidad en materia cívica y de desarrollo general, dentro de los objetivos institucionales con el propósito de procurar el mejoramiento de la calidad de vida.
12. Adoptar las medidas necesarias para la protección y conservación de los bienes y el patrimonio de la Cámara de Comercio.
13. Dentro del marco de estas normas estatutarias, nombrar y remover libremente el personal al servicio de la Cámara de Comercio.
14. Convocar el comité de afiliación.
15. Dirigir el funcionamiento de todas y cada una de las áreas de trabajo de la entidad, en coordinación con los funcionarios respectivos para garantizar su desempeño centralizado y armónico.
16. Dirigir la organización de exposiciones, seminarios, conferencias, mesas redondas sobre temas económicos, jurídicos o culturales que sean de interés para el comercio, la industria, el empresario agropecuario o para la comunidad en general.
17. Editar o imprimir estudios, libros, informes o cualquier otro tipo de publicaciones que promuevan la labor de la Cámara de Comercio o de la región u orienten a la comunidad en función de nobles objetivos de progreso.
18. Rendir a la Junta Directiva informes periódicos de sus labores.

19. Autorizar sin límite de cuantía los traslados dentro del presupuesto aprobado para la vigencia correspondiente.
20. Liderar el sistema de control interno de la entidad, de tal manera que el mismo disponga de medidas objetivas de resultados e indicadores de gestión, que aseguren el mejoramiento y evaluación permanente de las actividades de la entidad.
21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los balances de fin de ejercicio e informes financieros.
22. Delegar en otros funcionarios de la Institución y bajo su responsabilidad las funciones que se le asignan, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva.
23. Presentar anualmente a los afiliados un informe de labores, el cual debe someterse previamente a consideración de la Junta Directiva.
24. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 24 del presente Estatuto, definir, aprobar, reformar y realizar las modificaciones necesarias a la estructura organizacional y salarial de la entidad, así como al manual de funciones de la misma.
25. Otorgar poderes especiales cuando lo estime necesario o pertinente e informar con posterioridad a la Junta Directiva. Las demás que sean asignadas por la ley, por los estatutos o por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28.- DESIGNACIÓN. La designación del Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio deberá hacerla la Junta Directiva con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de sus miembros y de conformidad con los perfiles previamente establecidos, atendiendo la importancia y exigencias de la posición.

La Cámara de Comercio podrá contratar para el efecto una firma especializada en la selección de ejecutivos, para que le presente candidatos para su elección.

ARTÍCULO 29.- SUPLENTE DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. El Presidente Ejecutivo tendrá tres (3) suplentes, de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, que lo reemplazarán en sus faltas temporales, accidentales o transitorias, o en las absolutas mientras se provee el cargo en propiedad, o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en un asunto determinado. Estas suplencias serán ejercidas, en su orden, por quienes ostenten el cargo de Vicepresidente de Gestión Integral, Director de Función Pública Delegada y Director de Gobierno Corporativo y Asuntos Legales de la Cámara de Comercio. En todo caso, ni el cargo de Presidente Ejecutivo ni el de sus suplentes podrán ser ejercidos por miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30.- SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO. La Cámara de Comercio según lo ordena el artículo 89 del Código de Comercio, tendrá uno o más secretarios, quienes serán designados por el Presidente Ejecutivo.

Los Secretarios autorizarán con su firma todas las inscripciones, certificaciones y resoluciones que la entidad expida en el ejercicio de sus funciones de manejo de los Registros Públicos y, las demás funciones que se establecen en el reglamento o manual de funciones.

CAPÍTULO VI PATRIMONIO

ARTÍCULO 31.- INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la Cámara de Comercio está conformado de acuerdo con lo dispuesto en las normas vigentes sobre la materia.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN DE AFILIADOS

ARTÍCULO 32 - LOS AFILIADOS. Los afiliados a la Cámara de Comercio, tienen el derecho a participar en su gobierno y administración en los términos previstos en la Ley. Tendrán esta calidad los comerciantes personas naturales o jurídicas inscritas en el registro mercantil, que tengan como mínimo dos (2) años consecutivos de matriculados en esta o en cualquier Cámara de Comercio, hayan ejercido en este plazo la actividad mercantil y hayan cumplido en forma permanente las obligaciones derivadas de la calidad de comerciante, incluida la renovación oportuna de la matrícula mercantil de acuerdo con los términos previstos en las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 33 - CONDICIONES PARA ADQUIRIR Y CONSERVAR LA CALIDAD DE AFILIADO. Además de los requisitos antes señalados, para tener o conservar la calidad de afiliado, se deberá cumplir de manera permanente las condiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 1727 de 2014. En el caso de las personas jurídicas que adquieran la calidad de afiliados, sus representantes legales deben cumplir las condiciones previstas para estos, salvo la de ser comerciantes.

La Cámara de Comercio tiene la facultad de verificar en cualquier momento que los comerciantes que adquieren la calidad de afiliados cumplen los requisitos y condiciones de manera permanente y procederá a su desafiliación en el evento que estos dejen de cumplirlos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y bajo los procedimientos establecidos en el reglamento de afiliados.

ARTÍCULO 34 - RENOVACIÓN DE LA AFILIACIÓN. La afiliación a la Cámara de Comercio se deberá renovar anualmente dentro de los tres (3) primeros meses de cada año y para mantener la calidad deberá cumplirse con el pago total y oportuno de la cuota de afiliación en los términos previstos en la Ley o el reglamento de afiliados.

ARTÍCULO 35 - PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO. La pérdida de la calidad de afiliado se produce por encontrarse incurso en cualquiera de las causales previstas en el artículo 14 de la Ley 1727 de 2014, y las normas que lo modifiquen o sustituyan, situación que se deberá concretar bajo los procedimientos definidos en la misma y en el reglamento de afiliados.

ARTÍCULO 36 - CARÁCTER DE LA SOLICITUD DE AFILIACIÓN. La solicitud y el trámite de la afiliación es de carácter individual. La Cámara de Comercio se abstendrá de tramitar solicitudes y pagos masivos de afiliación, so pena de las sanciones previstas en la Ley.

ARTÍCULO 37 - COMITÉ DE AFILIACIÓN Y FUNCIONES. El comité de afiliación de la Cámara es la instancia corporativa que tiene bajo su responsabilidad la implementación de la política de afiliación y la administración de la base de afiliados. Estará integrado por el Presidente Ejecutivo o su delegado y al menos dos funcionarios del nivel directivo vinculados laboralmente. El comité de afiliación cumplirá las siguientes funciones.

1. Aprobar el Reglamento de afiliados.
2. Decidir las solicitudes de afiliación;
3. Determinar el censo electoral y disponer su actualización y depuración, cuando a ello hubiere lugar;
4. Desafiliar a quienes incurran en cualquier causal de desafiliación;
5. Cumplir o ejecutar las instrucciones, órdenes o decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio relacionadas con las funciones otorgadas al comité en los numerales anteriores.

Las decisiones del comité de afiliación se adoptarán por la mayoría absoluta y deberán constar en actas sucesivas y numeradas en las cuales quede constancia de las decisiones adoptadas. Contra la decisión que resuelva la solicitud de afiliación o desafiliación procede impugnación ante la Superintendencia de Industria y Comercio en los términos señalados en la Ley.

ARTÍCULO 38- DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS. Los afiliados a la Cámara de Comercio tendrán los derechos y cumplirán los deberes que tal calidad les

confiere en los términos establecidos en la Ley 1727 de 2014 y el Decreto 1074 de 2015 así como las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 39 - REGLAMENTO DE AFILIADOS. La Cámara de Comercio tendrá un reglamento de afiliados aprobado por el Comité de Afiliados el cual formará parte integral del presente estatuto y entre otros aspectos se deberá establecer:

1. Los procedimientos para el trámite de afiliación o desafiliación.
2. Los derechos y deberes de los afiliados.
3. Los mecanismos adoptados para la verificación de los requisitos y condiciones de las solicitudes de afiliación.
4. Oportunidades para la revisión de la base de afiliados.
5. Las condiciones y términos para el pago de la cuota de afiliación.
6. Los factores para determinar el incremento de la cuota de afiliación.
7. Incentivos para la afiliación.

El reglamento de afiliados no podrá establecer requisitos adicionales a los previsto en la Ley para adquirir o perder esta calidad.

CAPÍTULO VIII

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CÁMARA

ARTÍCULO 40.- INHABILIDAD GENERAL. Las personas que reciban remuneración como empleados de la Cámara de Comercio quedarán inhabilitadas para ejercer su profesión en asuntos particulares mientras permanezcan en sus cargos, so pena de incurrir en causal de mala conducta. Se exceptúa de esta disposición los casos en que el empleado ejerza la profesión en defensa de sus propios intereses.

ARTÍCULO 41.- OTRAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Constituyen inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades, prohibiciones y violación al régimen de conflicto de intereses para los funcionarios de la Cámara que de acuerdo con lo establecido en la respectiva Ley así les aplique, los siguientes:

1. Las derivadas de sentencias o fallos judiciales o disciplinarios de suspensión o exclusión del ejercicio de su profesión.
2. Las contempladas en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993 y 113 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1150 de 2007 o en las normas que los modifiquen y/o complementen.
3. Las contempladas en los artículos 37, 38 y 54 de la Ley 734 de 2002.
4. Las previstas en la Ley 1474 de 2011 estatuto anticorrupción.
5. Los funcionarios no podrán solicitar o recibir dádivas o cualquier otra clase de lucro proveniente directa o indirectamente de los usuarios de los servicios, o de cualquier persona que tenga interés en el resultado de su gestión.
6. Los funcionarios no podrán celebrar contratos con la Cámara de Comercio o suministrarle bienes o servicios, directamente o por interpuesta persona.
7. Dentro de los dos años siguiente a su desvinculación, salvo en ejercicio de sus propios intereses los funcionarios no podrán contratar con la Cámara u obrar como parte o abogado parte en los procesos en que la Cámara de Comercio sea parte y en aquellos que en cualquier instancia se adelanten en contra de la Cámara de Comercio, o Confecámaras en su caso.
8. Los funcionarios no podrán ser miembros de Juntas Directivas de otras Cámaras de Comercio.
9. Los funcionarios no podrán tener la calidad de servidores públicos.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Se consideran vinculados al funcionario para efectos de la contratación:

1. El cónyuge, compañero o compañera permanente y quienes tengan vínculo de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
2. También lo serán las sociedades de responsabilidad limitada, de hecho, y las demás sociedades de personas en las que el funcionario o su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, tengan participación o desempeñen cargos de dirección o manejo, salvo que se trate de una sociedad que tenga la calidad de emisor de valores.

ARTÍCULO 42.- CONFLICTOS DE INTERÉS. Los miembros de Junta Directiva y funcionarios de la Cámara de Comercio se encuentran en una situación de conflicto de interés cuando deban tomar una decisión que los enfrente ante la disyuntiva de privilegiar su interés personal, familiar, profesional, o comercial, en contraposición a los intereses de la Cámara de Comercio y de sus grupos de interés, de manera tal que podría, aun potencialmente, llegar a obtenerse para sí o para un tercero relacionado, un beneficio que de otra forma no recibirían.

ARTÍCULO 43.- PROCEDIMIENTO. Cuando se enfrente un conflicto de interés, o se tenga duda sobre la existencia del mismo, se debe cumplir con el siguiente procedimiento en el caso de los miembros de Junta Directiva y el Presidente Ejecutivo.

1. Abstenerse de actuar en el asunto particular.
2. Informar de manera inmediata a la Junta Directiva, de la situación de conflicto de interés para su evaluación, dejando constancia expresa en el acta de la reunión.

3. Abstenerse de asistir a la reunión durante el tiempo de la discusión y la decisión referente al conflicto revelado.
4. La duda respecto de la existencia del conflicto de interés no exime al miembro de Junta Directiva de la obligación de abstenerse de participar y revelar la situación generadora del conflicto.
5. En el evento de presentarse un incumplimiento intencional del aviso de una situación generadora de conflicto de interés por uno de los Miembros de la Junta Directiva, corresponderá a la Comisión Disciplinaria decidir la medida que corresponda de conformidad con el régimen sancionatorio, sin perjuicio de los deberes legales de denunciar la conducta cometida a las autoridades correspondientes atendiendo su gravedad y consecuencias.

Respecto del Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio el incumplimiento de este artículo será causal de mala conducta.

ARTÍCULO 44.- PROCEDIMIENTO PARA LOS FUNCIONARIOS. En el caso de funcionarios de la Cámara distintos del Presidente Ejecutivo:

1. Abstenerse de actuar en el asunto particular.
2. Revelar la situación respectiva ante el Presidente de la entidad para su decisión, de lo cual se dejará constancia escrita.
3. Obrar conforme a las decisiones e instrucciones impartidas por el superior jerárquico con ocasión del conflicto de interés presentado.
4. El incumplimiento de este artículo será causal de mala conducta.
5. La duda respecto de la existencia del conflicto de interés no exime al funcionario de la obligación de abstenerse de participar y revelar la situación generadora del conflicto.

La violación de este artículo en la celebración de un contrato será causal de terminación unilateral del mismo.

ARTÍCULO 45.- APLICACIÓN EXTENSIVA DE NORMAS. Las disposiciones sobre inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones, y sobre ética y buen gobierno son extensivas a los contratistas que celebren con la Cámara de Comercio cualquier tipo de contrato, quienes deberán declarar que conocen estas disposiciones y que no recae sobre ellos ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades. Para tal fin, tendrán el texto de las mismas a su disposición, por parte de la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 46.- NOTIFICACIÓN DEL LAS NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO A FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS DE LA CÁMARA DE COMERCIO. En el momento en que se vincule una persona como trabajador de la Cámara de Comercio le será entregada copia de las normas pertinentes.

Una vez que se celebre un contrato el contratista, sea persona natural o representante legal de la entidad que ostente esta calidad tendrá a su disposición las normas pertinentes.

CAPÍTULO IX

POLÍTICA DE RIESGO Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 47- POLÍTICA DE RIESGO. La Cámara de Comercio de Cali cuenta con una política de gestión y administración de riesgos estratégicos operativos administrativos y financieros que da cuenta de la identificación de los factores de vulnerabilidad, acciones y procedimientos para la mitigación del riesgo y responsabilidades corporativas para su gestión. Corresponde al Presidente Ejecutivo y los funcionarios de nivel directivo la responsabilidad de la estructuración e implementación de la política de gestión y

administración del riesgo, la cual deberá ser sometida a la aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 48. EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. El sistema de control interno de la Cámara de Comercio de Cali forma parte de la política de gestión y administración del riesgo, que involucra la responsabilidad de todos los funcionarios de la Cámara de Comercio y por medio del cual, de manera permanente, la entidad tiene control de sus procesos y operaciones para el logro de sus objetivos. Corresponde al Presidente Ejecutivo establecer los lineamientos básicos para el ejercicio de control interno. La gestión del sistema de control interno podrá ser supervisada por un funcionario o asesor de la Cámara de Comercio que dependerá exclusivamente del Presidente Ejecutivo y entregará reportes periódicos de la evaluación de la gestión de la Cámara de Comercio con recomendaciones de mejoramiento de los procedimientos y las operaciones.

CAPÍTULO X REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 49.- CALIDADES PARA SER REVISOR FISCAL. La Cámara de Comercio, tendrá un revisor fiscal, que será contador público titulado, con uno o más suplentes, elegidos por los comerciantes inscritos en el registro mercantil que tengan la calidad de afiliados en la misma oportunidad de la elección de Junta Directiva, por mayoría de votos válidos depositados y para períodos de cuatro (4) años. En los casos de falta temporal o absoluta del Revisor Fiscal actuará su suplente. La Junta Directiva determinará los requisitos de formación experiencia y capacidad que se deben cumplir para ser elegido el revisor fiscal de la Cámara de Comercio y ejercer el cargo.

ARTÍCULO 50.- INCOMPATIBILIDAD CON OTROS CARGOS. El cargo de revisor fiscal, es incompatible con cualquier otro cargo o empleo de la misma Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 51.- FUNCIONES. Serán funciones del revisor fiscal, las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de los estatutos y de las disposiciones de la Junta Directiva.

2. Examinar todas las operaciones, inventarios, actas, libros, correspondencia y negocios de la Cámara y comprobantes de cuenta.
3. Establecer el programa de gestión para el ejercicio de la revisoría fiscal de la Cámara, acordado con el Presidente Ejecutivo.
4. Rendir informes, por escrito a la Junta Directiva en sus sesiones ordinarias o cuando ésta lo solicite.
5. Informar oportunamente y por escrito a la Junta Directiva, al Presidente Ejecutivo o a la Comisión Disciplinaria según el caso, de las irregularidades que note en los actos o contratos celebrados y ejecutados, o en el cumplimiento de los estatutos y normas de Gobierno Corporativo de la Cámara de Comercio procurando que se les aplique el trámite correspondiente, para adoptar medidas correctivas.
6. Verificar la comprobación de todos los valores de la Cámara de Comercio y los que ésta tenga en custodia.
7. Examinar, auditar y dictaminar los estados financieros de la Cámara de Comercio, autorizándolos con su firma, cuando los encuentre de acuerdo a la técnica contable.
8. Rendir a la Junta Directiva, informes sobre las cuentas y balances, en los periodos que esta determine.
9. Revisar y examinar los sistemas contables de la entidad, para proponer las medidas que considere necesarias, para el buen desempeño de sus funciones.
10. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la entidad, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
11. Las demás, que le imponga la ley, los estatutos o la Junta Directiva de acuerdo a la naturaleza del cargo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Al Revisor Fiscal de la Cámara de Comercio se aplicarán las normas de los revisores fiscales de las sociedades comerciales y tendrá las competencias que la Ley asigna a los revisores fiscales de las sociedades comerciales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El Revisor Fiscal podrá asistir con derecho a voz, pero sin voto a las sesiones de la Junta Directiva solamente cuando sea invitado. Así mismo podrá inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas y demás documentos de la entidad.

ARTÍCULO 52.- RESPONSABILIDAD. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Cámara, a su Junta Directiva, empleados o terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 53.- PROHIBICIÓN. Al Revisor Fiscal, le queda prohibido ejercer cualquier acto o intervención, que impliquen coadministración o gestión en los asuntos propios de la ordinaria administración de la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 54.- RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD. El Revisor Fiscal deberá guardar reserva y confidencialidad frente a terceros sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de sus funciones, hasta el término de cuatro (4) años siguientes a la terminación de sus responsabilidades y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes. La violación del deber de reserva y confidencialidad lo hará responsable por los perjuicios que generan a la Cámara de Comercio.

CAPÍTULO XI DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 55.- Los presentes estatutos derogan todos los anteriores, así como las disposiciones que le sean contrarias y que hayan sido expedidas por la Junta Directiva. Comenzarán a regir una vez sean aprobados por la Superintendencia de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 56.- La reforma total o parcial de estos estatutos deberá ser aprobada con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva y posteriormente enviada a la Superintendencia de Industria y Comercio, para lo de su competencia.

PARÁGRAFO. - La sesión de la Junta Directiva que vaya a estudiar modificaciones estatutarias deberá ser expresamente convocada para tales efectos.

ARTÍCULO 57.- Una vez aprobada por la Superintendencia de Industria y Comercio, la reforma de los estatutos deberá publicarse en la página web de la Cámara de Comercio y en las carteleras de la entidad.